

MODIFICACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE

ENTRE

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA

En Santiago, a 25 de enero de 2024, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. IRENE MORALES BOZO, cédula de identidad N° 8.543.150-1, ambos con domicilio legal en calle Olivos N°943, comuna de Independencia, en adelante "La Facultad", y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N°70.933.700-9, representada por su Secretario General suplente don **JOSÉ ENRIQUE ESTAY CUEVAS**, cédula nacional de identidad N°17.366.257-2, ambos domiciliados en calle Serafín Zamora N°6.600, comuna de La Florida, región Metropolitana, denominada en adelante "Comudef" o la "Corporación, acuerdan suscribir la presente modificación de Convenio Asistencial Docente sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Corporación Municipal De Educación, Salud, Cultura Y Recreación De La Florida, y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio de colaboración docente - asistencial, con fecha 15 de abril de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 319, de 2019, de la Facultad de Odontología, el cual se encuentra controlado legalmente con fecha 18 de noviembre de 2019.

Por su parte, la Corporación se encuentra trabajando en el proceso de acreditación institucional de los establecimientos bajo su dependencia y entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios asistenciales docentes suscritos deban definir explícitamente que "*se debe velar por la protección de los pacientes y por la seguridad de los mismos en la actividad asistencial docente*".

En la cláusula Novena del convenio suscrito, relativo a "Derechos y deberes de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente", se describen los derechos y deberes que tendrán los usuarios frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, conforme lo previsto en la Ley N° 20.584; sin embargo, se requiere complementar el convenio agregando el principio "Seguridad del Paciente" en la cláusula Cuarta, en el marco de la relación docente asistencial.

Se agrega la cláusula "Acoso laboral o sexual y discriminación de género" y la normativa aplicable a esta.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio docente asistencial vigente, en los siguientes términos:



i) Se agrega en la cláusula Tercera el siguiente párrafo final:

Ambas instituciones reconocen en el paciente el centro del servicio asistencial que prestan los centros de salud y, por tanto, se comprometen a proteger en todo momento su seguridad, trato digno y promover y respetar sus derechos en el marco de la Ley N° 20.584 que regula "los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud". Por tanto, funcionarios, docentes y estudiantes de ambas instituciones se comprometen a cumplirla en todo momento.

ii) Sustituir el texto vigente de la cláusula Cuarta por el siguiente:

1.- PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión directa del profesional tutor/a del centro asistencial y bajo la supervisión indirecta de los académicos del centro formador, quienes garantizarán que estas se ejecuten bajo estricto apego a la normativa vigente, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia municipal. Los estudiantes podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.

2.- PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES: Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes **se deberá proteger y respetar los derechos de los pacientes** y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se les deberá solicitar a cada paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso. En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o su representante.

3.- PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de la Corporación.

4.- TUTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA: La Facultad reconoce la supremacía del CESFAM en orden a que las actividades académicas se sujeten a la directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

5.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead (gastos generales) en proporción al trabajo desarrollado en cada institución, respectivamente. En aquellas investigaciones que aporten con publicaciones en revistas científicas, el profesional del equipo de Cesfam que tenga mayor participación deberá ser incluido entre los autores del artículo.

6.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: La Facultad se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza. Para la realización de esta colaboración, la Corporación enviará la solicitud por escrito a la Dirección de Campos Clínicos, con al menos 2 meses de anticipación.

iii) Se agrega la cláusula "Décimo Quinta: Acoso laboral o sexual y discriminación de género", modificándose en orden correlativo el nº de las cláusulas que le siguen.



DÉCIMO QUINTA: Acoso laboral o sexual y discriminación de género

El Establecimiento Asistencial que recibe a los estudiantes de la Facultad para la realización de las pasantías o prácticas de los programas de formación, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes y docentes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la Institución tome conocimiento de que algún estudiante o docente se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

iv) Se agrega en la cláusula “Vigésimo Segunda”, actual “Vigésimo Tercera: Normativa aplicable”, el siguiente párrafo final:

Ambas partes se comprometen en cumplir con lo establecido en la Ley N°21.369 del 2021, del Ministerio de Educación, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

TERCERO: En todo aquello no modificado por el presente instrumento se mantiene plenamente vigente el Convenio singularizado en la cláusula primera.

CUARTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

QUINTO: Las partes declaran que no existe deuda pendiente por concepto de retribuciones por parte de la Facultad de Odontología.

SEXTO: Personerías.

La personería de Jose Enrique Estay Cuevas para actuar como Secretario General Suplente consta en Acta del Directorio de esta Corporación Municipal, de Sesión Ordinaria de Directorio de 11 de enero de 2024, reducida a escritura pública con fecha 17 de enero de 2024, ante Notario Público Titular don Jaime Bernales Larrain, de la segunda notaría de La Florida, anotada en su Repertorio con el N°176-2024 que designa a José Estay Cuevas, representante legal de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida. Las facultades de Cristián Águila Jorquera para firmar por poder del Secretario General suplente, constan en Resolución N°03, del 17 de enero de 2024, documento que tampoco se inserta por ser conocido por las partes.



Por su parte, la personería de la Decana Dra. IRENE MORALES BOZO, para actuar en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732.

SIXTO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



JOSÉ ESTAY CUEVAS

SECRETARIO GENERAL (S)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA



DRA. IRENE MORALES BOZO

DECANA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE CHILE

